

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN
ORTONUEVA, Merced 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Per un mes. 12. rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por
un año. 120.

Extran.—Por un mes. 16. rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Convenio provisional sobre propiedad intelectual celebrado entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda el 11 de Agosto de 1880.

(Continuacion.)

cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva expresamente de vigilar ó prohibir con medidas legislativas ó de policia interior la venta, circulacion, representacion ó exhibicion de

cualquiera obra ó produccion, respecto de la cual uno de los dos países considere conveniente ejercer este derecho.

Artículo XII.

Ninguna de las estipulaciones concertadas en este Convenio podrá interpretarse de manera que afecte al derecho de una ó de otra de las dos Altas Partes contratantes de prohibir la importacion en sus dominios de aquellos libros que por las leyes interiores ó por obligaciones contraidas con otros Estados estén declarados ó se declaren como fraudulentos, ó infrinjan el derecho de propiedad literaria.

Artículo XIII.

El presente Convenio se pondrá en ejecucion lo más pronto que sea posible despues del canje de las ratificaciones. Se dará previo aviso en cada país por el Gobierno del mismo del día señalado para que empiece á regir.

Este Convenio continuará vigente desde el día en que empiece á regir hasta que se estipule y concluya el nuevo Convenio mencionado en el preambulo y que ha de reemplazarle. Cada una de las Partes contratantes queda sin embargo en libertad de dar por terminado el presente Convenio temporal, dando á la otra noticia con seis meses de anticipacion.

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de introducir de comun acuerdo en el presente Convenio cualquiera modificacion que no crean incom-

patible con su espíritu y sus principios y que la esperiencia demostrare ser conveniente.

Artículo XIV.

El presente Convenio será ratificado, y el canje de las ratificaciones se verificara en Londres lo más pronto posible.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado por duplicado y puesto en él el sello de sus armas.

Fecho en Londres á once de Agosto de mil ochocientos ochenta.—(L. S.)—Marqués de Casa Laiglesia.—(L. S.)—Granville.

DECLARACION.

Los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, autorizados al efecto por sus respectivos Soberanos, declaran: que á fin de facilitar el servicio aduanero en lo que concierne á la ejecucion de una parte del Convenio de propiedad literaria que han firmado hoy día de la fecha, poniendo á la vista el origen de las obras publicas en cualquiera de los dos países, deberá aparecer en la portada de ellas la ciudad ó punto en que hayan sido publicadas.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado por duplicado la presente declaracion, que tendrá igual validez que si se hubiese insertado en el cuerpo del Convenio mismo, y lo han sellado con el sello de sus armas.

Fecho en Londres á once de

Agosto de mil ochocientos ochenta.—(L. S.)—Marqués de Casa Laiglesia.—(L. S.)—Granville.

Las ratificaciones de este Convenio fueron canjeadas en Londres el día 18 de Setiembre de 1880.

Convenio telegráfico entre España, Francia y Portugal, celebrado el 14 de Marzo de 1880.

El Gobierno de S. M. el Rey de España, el de la República francesa y el de S. M. el Rey de Portugal, deseando facilitar las relaciones telegráficas ente Francia y Portugal, y usando de la Facultad que les concede el artículo 17 del Convenio telegráfico internacional firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1873, han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º.

La tasa de los telegramas ordinarios cambiados entre Francia y Portugal se fija uniformemente y por palabra en 25 céntimos (0 f. 25 c.). El importe de las sumas recaudadas por una y otra parte se repartirá entre las tres Administraciones en la proporcion siguiente: se adjudicará á España 9 céntimos (0 f. 09 c.), á Francia 9 céntimos y medio (0 f. 09 c. 5), y á Portugal 6 céntimos y medio (0 f. 06 c. 5). por palabra.

(Se continuará.)

Administración Provincial.

Junta Provincial de Instrucción pública de Logroño.

Circular.

Habiendo ordenado á esta Junta la Dirección general del ramo que, á fin de formar la estadística de 1.ª enseñanza de los años 1871 á 1880 se remitan los oportunos interrogatorios á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, para que por estas sean estampados en los mismos los datos que se reclaman por la Superioridad; he acordado prevenir á las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, que tan pronto como reciban los dos interrogatorios impresos que al efecto se les remite por correo, procedan sin levantar mano á cumplimentar este servicio, estampando con la mayor exactitud y claridad todos los datos que en dichos interrogatorios se piden, y devolviéndolos cumplimentados en el preciso término de ocho días, á contar desde que sean en su poder espresados documentos, á esta Corporación provincial, esperando del celo que distingue á las precitadas Juntas locales cumplirán este servicio con la premura que por la Superioridad se me ordena.

Logroño 3 de Diciembre del 880

El Gobernador,
José Bellido.

—El Secretario accidental,
Severo Escribano.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta provincial por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1750 pesetas, y en cumplimiento de lo prevenido en los decretos de 5 de Agosto de 1874 y 10 de Marzo de 1875 se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho, deseen obtenerla y se hallen adornados del título de Bachiller en Artes ó del de Maestro de 1.ª enseñanza superior, presenten en la Secretaría de esta corporación dentro del término de un mes á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sus correspondientes solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios con sus respectivos comprobantes.

Logroño 3 de Diciembre del 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

—P. A. D. L. J., Severo Escribano, Secretario accidental

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 17 de Junio de 1880.

(Continuacion.)

Accediendo á petición del Alcalde de Berceo, se acordó interesar á la Comisión provincial de Málaga para que admita con destino á la recluta disponible al mozo número 5 del alistamiento de dicho pueblo para el actual reemplazo Ramon Manzanares y Manzanares, residente en Antequera.

Se acordó ordenar al Alcalde de Ajamil instruya expedientes de prófugo contra los mozos Ramon Martinez Soto y Juan Antonio Escolar Saenz, números 2 y 5 del sorteo para el actual reemplazo segun se le previno el día 15 del mes de Abril próximo pasado.

Vista la instancia presentada por Melquiades Martinez Anguiano, vecino de Pedroso, en la que manifiesta que á pesar de las órdenes dadas por esta Comisión provincial no se ha hecho gestión alguna por parte del Ayuntamiento del citado pueblo para hacer efectiva la responsabilidad en que incurrieron varios mozos del último reemplazo declarados prófugos; Resultando que por acuerdo de 24 de Julio del año anterior se ordenó al Ayuntamiento de Pedroso hiciera efectiva la responsabilidad en que incurrieron los mozos declarados prófugos al tenor de lo que disponen los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó recordar al Alcalde de Pedroso la resolución de que queda hecho mérito, apercibiéndole que de no hacerlo así incurrirá en la multa que señala el artículo 147 de la ley.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador relacion de los mozos que no se han presentado á ingresar en la Caja de recluta y rogarle que al insertarla en el Boletín Oficial se sirva hacerla preceder de una Circular encargando á los Ayuntamientos que bajo su mas estrecha responsabilidad tramiten los expedientes de prófugo contra los mozos á quienes corresponda sean ó no excedentes de cupo, cumpliendo con lo que previene el capítulo 14 de la vigente ley de reclutamiento y en particular con lo dispuesto en el art. 150 y rogarle igualmente exija con toda severidad la responsabilidad en que por su negligencia en el asunto incurran los Ayuntamientos á cuyo efecto convendrá les prevenga den parte cada diez días del curso de los procedimientos.

A comunicacion dirigida por el Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta plaza manifestando que concedió la suspensión de embarque para los Ejércitos de Ultramar al recluta Martin Fernandez Perez por haber justificado que era hijo de padre sexagenario y pobre; pero con la condicion de que en el reemplazo de este año había de alegar la excepcion para que se resolviera la situación definitiva en que había de quedar dicho individuo; mas como quiera que se le ha presentado manifestando que no lo ha hecho por ignorancia y solicita de nuevo se le conceda continuar en la situación de embarque hasta el reemplazo de 1881, ruega se le manifieste si existe algun medio para que haga valer su derecho en este año, para en su vista proceder á lo que haya lugar. Se acordó contestar que no habiendo espuesta el mozo

oportunamente la excepcion, no encuentra esta Comisión medio alguno legal para que la pueda hacer valer en este año y únicamente podrá alegarla ante el Ayuntamiento al hacerse la declaracion de soldados y revision de excepciones del próximo año venidero.

Igea.

Número 14. Cecilio Marzo Espueñas. Voluntario en el Regimiento Infantería de América, segun certificado que se pasó á la Caja siendo alta en activo y baja el número 25 Sotero Arnedo Latorre que pasa á la recluta.

Núm. 23. Lope Leon Alvarez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil se acordó fuese alta definitiva.

Lumbreras.

Número 14 Florentino Almondarán Torre. Ingreso en Badajoz el día primero del actual. Se acordó dar conocimiento al Sr. Comandante de la Caja de esta provincia, siendo alta el mozo en activo á cuenta del cupo.

Villoslada.

Número 8. Silverio Sanchez y Sanchez. Pendiente de presentacion. Se acordó fuese alta en la recluta disponible.

Ajamil.

Número 5. Roman del Valle Soto. Pendiente de presentacion Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido.

Jubera.

Número 10. José Saenz Yécora. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Rivafrecha.

Número 7. Lorenzo Garcia Saenz. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido, no pudiendo cubrirse el cupo.

Logroño.

Número 15 Benito Uzurriaga Atumendi. Alegó ser hijo de viudo pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la reserva.

Enciso.

Número 4. Nuncio Cuadra Bea. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos Examinados estos: Resultando que si bien el padre es impedido y posee muy pocos bienes, no se justifica de ninguna manera que el mozo contribuya con su trabajo á la subsistencia del padre: Considerando que no tiene aplicacion la regla 9.ª artículo 95 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á Nuncio Cuadra Bea, siendo alta definitiva. El Sr. Presidente advirtió al interesado que contra este acuerdo únicamente procede recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el caso de infraccion legal.

Villavelayo.

Número 2. Laureano M del Soria. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado al mozo, pasando á la reserva y siendo alta en activo el número 4 del sorteo de Mansilla Matias Romero Olave.

Reemplazo de 1878.

Leza de Rio Leza.

Número 2. Matias Blasco Martinez. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Redimieron con arreglo á la ley, Alfredo Saez de La Calle número 47 del cupo de Logroño para el actual reemplazo.

Se aprobó el expediente de sustitucion instruido por Angel Saenz padre del mozo Eusebio Saenz Iniguez número 1 del cupo de Ajamil para el reemplazo actual admitiéndose como sustituto al recluta disponible Andrés Saenz Iniguez, por cambio reciproco de situacion.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 25 de Junio de 1880.

En la ciudad de Logroño á veinte y cinco de Junio, de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Señores

Diputados

Merino.
Iniguez Breton.
Martinez,

Facultativos.

Bedoya.
Cadenas.
Fontana.
Del Rio.

Talladores

D. Ignacio Felipe.
D. Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Villanueva de Cameros.

Número 2. Pedro Miguel Oar Barron. Sufriendo seis meses de arresto mayor en Sevilla. Resultando de comunicacion que reconocido ante aquella Comisión provincial, fué declarado útil, se acordó que fuese alta en activo pasando á la Caja el testimonio de condena y que el suplente Juan José Moreno Garcia número 6, sea á su vez alta como suplente de decimas por Lumbreras quedando cubierto este cupo.

Torrecilla de Cameros.

Número 14. Eleuterio Ricardo Frante Lacalle. Ingresó en concepto de útil condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó quedara excluido.

Alcanadre.

Número 4. Gregorio Royo Torres. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar al

mozo exceptuado y que fuese baja en activo y alta en la reserva.

Núm. 16. Anastasio Gil Fernandez. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se adoptó igual acuerdo que en el anterior.

Autol.

Número 5. Eugenio Abad Arnedo Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado al mozo pasando á la reserva y siendo alta en activo el número 20 Julian Hernandez Herreros.

Calahorra.

Número 6 Leon Ruiz Azaona. Justificada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó declarar exceptuado pasando á la reserva y siendo alta en activo el número 46 Fausto Garcia Solano.

Núm. 32. Segundo Teruel Martinez Acreditada la existencia del hermano en el Ejército, se acordó que el mozo pasara á situacion de reserva y que fuese alta en activo el número 48 Felipe Santos Perez

Abalos.

Número 4. Tomás Fernandez y Fernandez. Resultando que el hermano se encuentra en el Ejército por que declarado prófugo ingresó con gran retraso. Visto lo resuelto por Real orden de cinco de Marzo último, se acordó no haber lugar á la excepcion y que el mozo fuese alta definitiva.

Villarejo.

Número 1. Victor Martinez Olarte. Probada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado pasando á situacion de reserva y siendo alta en activo el número 2 Solero Matute Valle.

Reemplazo de 1877.

Lumbreras.

Número 3. Francisco Yangüela Lumbreras, Medido fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Reemplazo de 1879.

Hortigosa.

Número 4. Basilio Martinez Aiava. Ingresó como útil condicionalmente. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta definitiva.

Munilla.

Número 20. Eleuterio Mendiola Lopez de Murillas. Reconocido fué declarado inútil por el Sr. Bedoya y útil por el Sr. Fontana, Reconocido por D. Feliciano Cadenas y D. Rafael del Rio y considerado inútil, se acordó quedara excluido.

Examinados los expedientes promovidos por Niceto Garcia y Garcia número 4 del cupo de Bañares y por Bernabé Muro Crespo número 2 del de Villoslada para el actual reemplazo, se acordó admitir la sustitucion de los mismos respectivamente por los licenciados del Ejército Gerónimo Zorita Morante y Antonio Molina Aguado con la obligacion de servir en los de Ultramar.

A instancia de Genaro Garcia Amo, recluta disponible del alistamiento de San Vicente de la Sonsierra y vista la

Real orden por la que se le ha dispensado del plazo para cambiar de situacion con otro recluta disponible que en esta situacion lleva dos años, se acordó admitir el cambio de situacion con el recluta Plácido Peciña Gonzalez, comunicándolo al Sr. Comandante de la Caja.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Alfaro al mozo Higinio Sola Saenz número 6 del alistamiento para el actual reemplazo; el que resulta que el Ayuntamiento ha acordado no haber lugar á la declaracion de prófugo, fundándose en que no se ha querido eludir el cumplimiento del servicio militar puesto que los padres del mozo se presentaron en tiempo oportuno á pedir la inscripcion de su hijo en el alistamiento y que al propio tiempo les consta sirve como voluntario en el Ejército de Puerto-Rico; pero que ignoran el cuerpo, se acordó ordenar al Ayuntamiento requiera á los padres de dicho mozo para que por cuantos medios estén á su alcance averiguen el cuerpo en que se halle sirviendo á fin de que por esta Comision pueda pedirse el oportuno certificado de existencia, advirtiendo que si en el término de dos meses no se facilitan los datos pedidos se hará efectiva de los padres la responsabilidad que les alcanza con arreglo á la ley de reclutamiento.

Visto el certificado remitido por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Haro del que resulta haberse impuesto en primera instancia la pena de cadena perpetua á Ciriaco Garcia Gutierrez número 17 del sorteo de Briones para el actual reemplazo, se acordó no haber lugar á que sea baja el suplente é interesar al Sr. Juez remita el testimonio de la sentencia definitiva que se dicte por la Audiencia del Distrito.

Visto otro testimonio remitido por el mismo Juzgado del que aparece haber interpuesto por sentencia firme la pena de un año, ocho meses y veinte y un dias de prision correccional á Eusebio Ruy Novoa, número 4 del sorteo de Briones para el reemplazo del año actual, se acordó rogar de nuevo al Sr. Gobernador se sirva solicitar que el citado mozo sea medido y reconocido ante la Comision provincial de Madrid, toda vez que resulta hallarse en el Establecimiento penal de Alcalá de Henares.

Resultando del testimonio remitido por el Juzgado de Calahorra que el mozo Urbano Fuentes Maza comprendido con el número 20 en el alistamiento y sorteo del pueblo de Autol para el reemplazo de 1878 se halla sufriendo en el Establecimiento penal de Valladolid dos años y seis meses de prision correccional, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva la medicion y reconocimiento del citado mozo ante la Comision provincial de Valladolid.

Visto el testimonio de condena remitido por el Sr. Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada y por el que se hace constar que el mozo Tomás Avalos Negueruela número 4 del alistamiento y sorteo del pueblo de Zarraton se halla sufriendo en el Establecimiento de Burgos la pena de nueve años de prision mayor, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar la medicion y reconocimiento del referido mozo.

Se continuará.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

RELACION de los débitos que tienen los pueblos de este partido por gastos carcelarios de años anteriores y primer trimestre de 1880-81.

PUEBLOS.	Atrasos hasta 1878-79.		Primer trimestre de 1880-81		TOTAL = Débito.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Baños de Rioja.	»	»	18	42	18	42
Ciraña.	»	»	20	62	20	62
Corporales.	»	»	13	46	13	46
Grañon.	»	»	60	76	60	76
Hervias.	28	26	29	18	57	44
Manzanares.	30	47	15	57	45	74
San Torcaato.	150	60	14	04	164	64
Santurde.	62	90	32	47	95	37
Tormantos.	»	»	52	68	52	68
Valgañon.	»	»	52	68	52	68
Villalobar.	80	82	11	84	92	66
Villarta Quintana.	»	»	25	25	25	25
Zorraquin.	84	06	07	24	91	30
Total.	486	51	311	91	748	72

Sto. Domingo de la Calzada 2 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, *Marcelino Rioja.*

El Vicepresidente, *Juan M. de Miguel.*

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 2 de Diciembre de 1880.

Barómetro en milim.	755.86	753.02
HORAS.	9 mañana	5 tarde.
PSICÓMETRO.	Humedad 97	Tension del vapor. 7.7
VIENTO.	S. calma.	S. O. calma.
TERMÓMETROS en grados centígrados.	Mínima á la sombra 5.5 7.8	Mínima por irradiacion 0.0 Máxima al sol 25.4
Agua evap. porada en milimel.	0.8	
Lluvia en milimetros.	0.5	
Ozónómetro en metro en 24 grados	10	
Estado del cielo.	Nubos	Desp.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.
—(·)—

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaan Jimenez Dubal, natural de Olbega sin domicilio fijo, de veintisiete años, casado, gitano, y oficio Esquilador, para que dentro de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en la calle de l Mercado, núm. 65, á fin de notificarle y emplazarle con la sentencia dictada en causa que con tro se les sigue sobre lesiones entre si pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Logroño á veinte y siete Noviembre de mil ochocientos ochenta—Facundo Cortadellas.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

—(·)—

Nágera.

Don Luis Blasco Escanero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Nágera.

Certifico: que en la demanda de terceria promovida por el Procurador Lacalle en nombre de Doña Teresa Miguel y Ruiz, viuda, vecina de esta Ciudad, sobre dominio y preferente derecho á los bienes embargados á los herederos de su difunto esposo Don Isidro de la Portilla y Morales, en demanda de menor cuantia promovida por D. Mateo Lopez, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la Ciudad de Nágera á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta, el Sr. Don Alvaro Becerra del Toro Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente terceria de mejor derecho promovida por el Procurador Don Santiago Lacalle á nombre de Doña Teresa Miguel, á los bienes embargados por Don Mateo Lopez en demanda de menor cuantia contra los herederos de Don Isidro de la Portilla, vecinos todos de esta Ciudad y

1.º Resultando que por el Procurador Don Santiago Lacalle en nombre y con poder de Doña Teresa Miguel y Ruiz, viuda, de esta vecindad, se interpuso demanda de mayor cuantia y en ella terceria de dominio y preferente derecho á los bienes embargados á los herederos de su difunto esposo Don Isidro de la Portilla y Morales, a consecuencia de demanda de menor cuantia seguida contra él por su convecino Don Mateo Lopez á quien estaba adeudando seiscientas veinte y cinco pesetas, y en cuya demanda, para ejecutar la sentencia en ella recaída se embargaron un piano vertical de caoba, una mesa-escritorio de nogal, otra de caoba con diez y seis cajones, ambas de rejilla, y un sofá y trece sillas de aya forradas de tela verde de cordoncillo, solicitando que en atencion á que el valor de los bienes relicto no llegaba con mucho á cubrir sus aportaciones matrimoniales ascendientes a la suma de uueve mil doscientas setenta y nueve pesetas setenta y seis céntimos y á que se le habían adjudicado por los testamentarios

para pago de sus referidas aportaciones todos los bienes existentes en la casa mortuoria, únicos del finado, se declarase en definitiva que los mencionados bienes embargados le correspondian en propiedad, y de no estimarse esto, que se le declarase con preferencia á Mateo Lopez para cobrar de los bienes embargados por este, el importe de sus citadas aportaciones, fundando su peticion en el dominio adquirido sobre los bienes citados y del derecho de vindicarlos como dueño de ellos, en la hipoteca legal que la mujer tiene derecho á construir sobre los bienes del marido, tanto por los suyos dotales, como por los parafernales y por tanto como acreedora hipotecaria con preferencia sobre los demas que no lo son, y últimamente en que consignado su crédito en escritura pública, es preferente al ejecutante D. Mateo Lopez, que solo tiene por documento privado, acompañando en apoyo de su reclamacion y debidamente registrado el testimonio de hijuela que se le formó al fallecimiento de su madre Doña Saturnina Ruiz y Gimenez, ascendiente á la cantidad de cuatro mil novecientas setenta y ocho pesetas, y protestando acompañar otros dos testimonios de lo que se le adjudicó á la defuncion de su tío Don Pablo Ruiz Gimenez y á la de D. Isidro de la Portilla, que aseguro se encontraban para la toma de razon en la oficina del Registro de la Propiedad de Cervera.

2.º Resultando que conferido traslado á D. Mateo Lopez como ejecutante y á los hijos de Don Isidro de la Portilla como ejecutados, el primero no se presentó, por lo que le fué acusada la rebeldia, mandando que las sucesivas diligencias se entendieran con los Estrados del Juzgado, compareciendo el Procurador D. Antonio Nazar, con poder de D. Francisco Valdivielso, como curador ad litem de los hijos menores del espresado finado, manifestando que encontrándose conforme con los hechos y fundamentos de derecho de la demanda intentada por la referida tercerista, se declarase en definitiva como ella tenia pretendido.

3.º Resultando que en los escritos ee réplica y duplica reprodujeron las partes cuanto tenian espuesto en los de demanda y contestacion sin adiconar hecho alguno á los que anteriormente tenian consignados, pidiendo ambas de conformidad se fallase el pleito sin necesidad de recibirlo á prueba, presentando el Procurador Lacalle dos testimonios de bienes adjudicados á la Doña Teresa Miguel al fallecimiento de D. Pablo Ruiz, uno de ellos por valor de cuatro mil trescientas una pesetas setenta y seis céntimos y el otro de los bienes muebles adjudicados á la muerte de su esposo D. Isidro de la Portilla ascendientes á siete mil trescientas cuarenta pesetas cincuenta y seis céntimos.

4.º Resultando que citadas las partes para sentencia no se pidió por ninguna de ellas que tuviese lugar la diligencia que de vista;

1.º Considerando que habiendo sido adjudicados á Doña Teresa Miguel en pago de sus aportaciones matrimoniales los bienes quedados al fallecimiento de su esposo D. Isidro de la Portilla y Morales adquirió sobre ellos el dominio de los mismos.

2.º Considerando que teniendo la viuda referida el dominio que sobre los bienes embargados le asiste el derecho

de vindicarlos y por tanto el delibrarlos del embargo que de ellos se hizo á instancia de D. Mateo Lopez.

5.º Considerando que declarándose á la tercera opositora el dominio de los bienes embargados es improcedente hacer declaracion alguna de preferencia para reintegrarse del importe de sus aportaciones matrimoniales sobre el ejecutante Mateo Lopez.

Vistas las leyes primera, treinta y nueve y cuarenta, titulos veinte y ocho de la partida tercera y lo alegado por una y otra parte.

Fallo; que debó declarar y declaro que los bienes muebles embargados á los herederos de D. Isidoro de la Portilla y Morales á instancia de D. Mateo Lopez corresponden en propiedad á la viuda de aquél Doña Teresa Miguel y Ruiz, á disposicion de la que se dejan alzándose el embargo de ellos practicado poniéndose en el expediente la oportuna nota. Asi por esta mi sentencia que

además de notificarse en Estrados y de hacerse notaria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio mando y firmo.—Alvaro Becerra.—Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro Juez de primera instancia de Nágera y su partido estando celebrando Audiencia pública en la de este dia. Nágera veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta, de que certifico.—Luis Blasco.

Y para su insercion en el «Boletín Oficial» pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado que firmo en Nágera á 8 de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º —Alvaro Becerra. Luis Blasco,

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1880

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMO.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
22	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»
24	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»
29	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»
30	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»
	11	5	16	3	2	5	21	»	»	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3ª decena del mes de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	2	»	»	2	»	»	»	2	2
23	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27	1	»	»	1	»	»	»	1	2
28	1	»	»	1	»	»	»	1	2
29	2	»	»	2	»	»	»	2	2
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	6	»	»	6	4	1	»	5	11

Logroño 2 de Diciembre de 1880—El Juez municipal, Simeon Yerro.

Imprenta de A. Ortoneda.